

DIARIO OFICIAL 35656 miércoles 3 de diciembre de 1980.

**DECRETO NUMERO 3059 DE 1980**

(noviembre 17)

**por el cual se aprueban los estatutos del Centro “Jorge Eliécer Gaitán”.**

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase el Acuerdo número 002 de 1980, emanado de la Junta Directiva del Centro “Jorge Eliécer Gaitán”, por el cual se adoptan los estatutos de dicha entidad, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO NUMERO 002 DE 1980

(.....)

por el cual se adoptan los estatutos del Centro “Jorge Eliécer Gaitán”.

La Junta Directiva del Centro “Jorge Eliécer Gaitán”, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 5° de la Ley 34 de 1979 y 26 del Decreto 1050 de 1968,

ACUERDA:

Artículo 1° Adóptanse los siguientes estatutos, que regirán la organización y funcionamiento del Centro “Jorge Eliécer Gaitán”.

CAPITULO I

**Naturaleza, objetivo, funciones y domicilio.**

Artículo 2° El Centro “Jorge Eliécer Gaitán” creado por la Ley 34 de 1979, como una Fundación o Institución de utilidad común, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio independiente y adscrito al Ministerio de Educación Nacional, es un establecimiento público del orden nacional, de conformidad con el artículo 7° del Decreto 3130 de 1968.

Artículo 3° El Centro tendrá como objetivos desarrollar las metas contempladas en el ideario de Jorge Eliécer Gaitán, por medio de la investigación, formación y divulgación científica y cultural, y hacer efectivas las normas expedidas a fin de honrar la memoria del ilustre jefe político.

Artículo 4° Para el cumplimiento de sus objetivos, el Centro cumplirá las siguientes funciones:

- a) Recuperar y fortalecer la identidad colombiana, indagar y difundir las raíces auténticas de la cultura nacional, divulgar y afirmar por todos los medios, los valores populares y sus formas de expresión;
- b) Rescatar y hacer conocer la obra de Jorge Eliécer Gaitán en las distintas facetas de su actividad, reivindicar su ejemplo para las nuevas generaciones y destacar la consagración de su vida a la defensa de los intereses populares;

- c) Servir de organismo consultor del Gobierno Nacional, para el cumplimiento de las disposiciones que honran la memoria de Jorge Eliécer Gaitán;
- d) Crear conciencia nacional sobre la importancia de la obra del caudillo, para lo cual difundirá y publicará los documentos y materiales que continúen su legado histórico;
- e) Auspiciar concursos literarios, de ensayo sobre sociología, economía, derecho penal y, en general, de carácter científico, social o artístico que abarque los temas que fueron la motivación de la obra y vida del doctor Gaitán;
- f) Realizar los actos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
- g) Obtener la cooperación técnica y financiera que requiera para el desarrollo de sus actividades de cualquier persona o entidad nacional o extranjera, con la observancia de las disposiciones legales vigentes;
- h) Las demás funciones que le sean asignadas por la ley, y los presentes estatutos.

Artículo 5° El domicilio principal del Centro “Jorge Eliécer Gaitán”, será la ciudad de Bogotá.

Con sujeción a la política y programas del sector al cual pertenece y a la naturaleza de sus actividades del Centro podrá extender conforme a estos estatutos, su acción a todas las regiones del país, creando unidades o dependencias seccionales, que podrán coincidir o no con la división general del territorio. Además, buscará la integración y coordinación de sus actividades con la de los departamentos y demás entidades territoriales cuando se trata de servicios similares.

## CAPITULO II

### **Organos de dirección y administración.**

Artículo 6° El Centro “Jorge Eliécer Gaitán” estará dirigido y administrado por la Junta Directiva, el Director General y el Subdirector Ejecutivo, quien hará las veces de representante legal.

Artículo 7° La Junta Directiva estará integrada por:

- a) El Presidente de la República o su delegado;
- b) El Ministro de Educación Nacional o su delegado;
- c) El Ministro de Obras Públicas y Transporte o su delegado;
- d) El Alcalde Mayor de Bogotá o su delegado;
- e) Tres representantes de la Fundación de Amigos del Centro “Jorge Eliécer Gaitán”, o sus respectivos suplentes, y
- f) El Director General del Centro quien concurrirá, con voz pero sin voto.

Artículo 8° La Junta Directiva será presidida por el Presidente de la República y, en su ausencia por el Ministro de Educación Nacional. Será Secretario de la Junta, el Subdirector Ejecutivo.

Artículo 9° Los miembros de la Junta Directiva, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos. Estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades establecidas en el Decreto 128 de 1976, y demás disposiciones que lo modifiquen o adicione.

Artículo 10. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Formular la política general de la entidad, de acuerdo con los objetivos previstos en la ley de creación y en estos estatutos;
- b) Adoptar los estatutos del Centro y sus reformas respectivas y someterlos a la aprobación del Gobierno Nacional de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;
- c) Determinar la estructura, orgánica de la entidad con sujeción a la naturaleza jurídica de la misma, establecer las diferentes dependencias y señalar las asignaciones salariales, de acuerdo con las normas legales vigentes;
- d) Aprobar el presupuesto anual del Centro, los Acuerdos mensuales de gastos en la ejecución del mismo y los respectivos traslados presupuestales, en los eventos en que deban efectuarse;
- e) Aprobar los actos o contratos que celebre el representante legal cuando su cuantía exceda de un millón de pesos (\$ 1.000.000).
- f) Controlar el funcionamiento general del Centro y verificar su conformidad con las políticas adoptadas por la propia Junta;
- g) Autorizar las comisiones al exterior del Director General, en los eventos en que haya lugar, al igual que las de las demás funcionarios, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia;
- h) Proveer los cargos de Subdirector Ejecutivo y Secretario General de la entidad, de los candidatos presentados por el Director General;
- i) Darse su propio reglamento;
- j) Las demás que le sean asignadas por leyes, decretos y los presentes estatutos.

Artículo 11. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes, por convocatoria del Subdirector Ejecutivo, y extraordinariamente cuando sea convocada por su Presidente, el Director General, o a petición de la mayoría de los miembros. Las reuniones de la Junta Directiva se harán constar en actas, las cuales una vez aprobada, serán autorizadas con las firmas del Presidente y del Secretario de la misma.

Artículo 12. La Junta Directiva puede sesionar válidamente con la mayoría de los miembros y sus decisiones las tomará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes.

La Junta Directiva podrá establecer dentro de su seno comisiones para trabajos o estudios especiales a propuesta del Director General.

Artículo 13. Las decisiones de la Junta Directiva se denominarán Acuerdos, los cuales llevarán la firma de quien presida la Junta y del Secretario.

Los Acuerdos se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del Secretario de la Junta, lo mismo se hará en relación con las actas.

Artículo 14. Los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a percibir los honorarios que fija el Gobierno Nacional, mediante resolución ejecutiva.

Artículo 15. El Director General será el descendiente mayor en línea directa de Jorge Eliécer Gaitán, quien desempeñara ad-honorem las funciones que la ley y los estatutos le asignen.

Artículo 16. Son funciones del Director General del Centro las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la entidad;
- b) Someter a consideración de la Junta Directiva los planes y programas del Centro;

- c) Designar un suplente personal que lo reemplace en sus ausencias temporales para el desempeño de las funciones que la ley y los estatutos le asignen;
- d) Asistir a la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto;
- e) Convocar extraordinariamente a la Junta Directiva cuando la considere pertinente;
- f) Servir de consultor en aquellos actos del Gobierno y del Centro tendientes a honrar la memoria de Jorge Eliécer Gaitán;
- g) Velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes del Centro;
- h) Solicitar a la Subdirección Ejecutiva y a los Jefes de las distintas dependencias, los informes que juzgue convenientes sobre la marcha de la entidad;
- i) Verificar la correcta administración de personal;
- j) Rendir informe anual al Presidente de la República, por conducto del Ministro de Educación Nacional y a la Junta Directiva sobre las labores desarrolladas por la entidad;
- k) Delegar en sus subalternos la función o funciones que considera necesarias, para el normal funcionamiento del Centro, salvo las excepciones legales, y
- l) Las demás que le sean asignadas por la ley, y los estatutos.

Artículo 17. El Subdirector Ejecutivo hará las veces de representante legal del Centro, quien será nombrado por la Junta Directiva de candidatos presentados por el Director General.

Artículo 18. Son funciones del Subdirector Ejecutivo las siguientes:

- a) Llevar la representación legal de la entidad;
- b) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva;
- c) Dirigir, coordinar y controlar el personal de la institución y la ejecución de las funciones o programas de ésta;
- d) Suscribir, como representante legal del Centro, los actos y contratos que deban celebrarse conforme a las disposiciones legales. Cuando la cuantía de los contratos fuere superior a doscientos mil pesos (\$ 200.000) será necesaria autorización previa del Director General y cuando exceda de un millón de pesos (\$ 1.000.000) se requerirá aprobación previa de la Junta Directiva.
- e) Nombrar, promover, remover previa aprobación del Director General y dictar los demás actos necesarios para la administración de personal al servicio del Centro conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia, con excepción de aquellos cargos cuyo nombramiento y remoción corresponda a la Junta Directiva de acuerdo con la ley y estos estatutos;
- f) Dar posesión a los empleados de la institución;
- g) Presentar por escrito a la Junta Directiva y al Director General informes generales periódicos, y particulares cuando así se le soliciten sobre la marcha de la entidad;
- h) Previo conocimiento del Director General, presentar a la Oficina de Planeación del Ministerio de Educación Nacional, los proyectos de presupuesto y los planes de inversión del Centro, por lo menos 30 días antes de ser sometidos a la consideración de la Junta Directiva. Igualmente, debe rendir a esa misma oficina los informes que se le soliciten sobre la ejecución de los programas correspondientes;
- i) Constituir mandatarios que representen al Centro en los asuntos judiciales y extrajudiciales;
- j) Proveer el recaudo de los ingresos, ordenar los gastos y en general dirigir las operaciones propias de la institución, dentro de las prescripciones de la ley, decretos reglamentarios y disposiciones de la Junta;

- k) De conformidad con las disposiciones legales pertinentes, tramitar lo relacionado con el otorgamiento de comisiones al exterior de los empleados del Centro;
- l) Salvo las excepciones legales, delegar en sus subalternos, la función o funciones que considere necesarias para la buena marcha del Centro;
- m) Las que le correspondan como Secretario de la Junta Directiva, y
- n) Las demás que se relacionen con la organización y funcionamiento de la institución y que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

Artículo 19. Los actos o decisiones del Subdirector Ejecutivo cumplidos en ejercicio de las funciones a él asignadas por la ley, estos estatutos o acuerdos posteriores de la Junta Directiva, se denominarán resoluciones las cuales se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

Artículo 20. Para el Subdirector Ejecutivo regirán las inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades establecidas para los representantes legales de las entidades descentralizadas, en el Decreto 128 de 1976 y demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

### CAPITULO III

#### **Organización interna.**

Artículo 21. La organización interna del Centro “Jorge Eliécer Gaitán”, se ajustará a las siguientes normas:

- a) Las unidades del nivel directivo, se denominarán Subdirecciones y Secretaría General;
- b) Las unidades operativas, incluidas las que atienden servicios administrativos internos se denominarán Divisiones, Secciones y Grupos;
- c) Las unidades que cumplen funciones de asesoría o coordinación, se denominarán Oficinas o Comités y Consejos cuando incluyan personas ajenas al organismo;
- d) Las unidades que se creen para el estudio o decisión de asuntos especiales, se denominarán Comisiones o Juntas.

### CAPITULO IV

#### **Patrimonio.**

Artículo 22. El patrimonio de Centro “Jorge Eliécer Gaitán”, estará constituido por:

- a) Las partidas que como aporte ordinario le sean incluidas anualmente en el Presupuesto Nacional;
- b) Las partidas y auxilios especiales que se incluyan en el Presupuesto Nacional con destino al Centro en su carácter de entidad cultural;
- c) El producto de las rentas que adquiera en el futuro por razón de prestación de servicios;
- d) Por la cesión o participación de impuestos, tasas y contribuciones;
- e) Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título;
- f) Las partidas y los bienes pertenecientes a la Casa Museo Jorge Eliécer Gaitán y los demás que le sean asignados por el Gobierno Nacional;
- g) Igualmente harán parte los bienes adquiridos o que llegue adquirir la nación en la manzana que rodea la actual Casa Museo declarada de utilidad pública por el Decreto

1265 de 1948 y en la manzana comprendida entre las carreras 15 y 16 y la calle 42 y la quebrada del Arzobispo en la ciudad de Bogotá, la cual fue declarada de utilidad pública por la Ley 34 de 1979.

## CAPITULO V

### **Control fiscal.**

Artículo 23. La Contraloría General de la República ejercerá la vigilancia sobre el manejo de los recursos y bienes del Centro, por medio de auditores de su dependencia y con aplicación de reglamentos especiales, acordes con la índole de la entidad y género de actividades a ella encomendadas, de modo que dejen a salvo su autonomía administrativa, ajustándose a las normas especiales de la ley, decretos reglamentarios y estatutos para hacer fácil y expedita su funcionamiento.

Artículo 24. Los funcionarios de la Contraloría General de la República que hayan ejercido el control fiscal en el Centro y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, no podrán ser nombrados ni prestar sus servicios en él, sino después de un año de producido el retiro.

Artículo 25. El control administrativo sobre la ejecución presupuestal de la institución será ejercido por el representante legal, quien velará además porque los planes y programas de la misma se adelanten conforme al presupuesto, a la ley, a los estatutos y a las decisiones de la Junta Directiva.

Artículo 26. A ningún bien o recurso del Centro se le podrá dar destinación distinta a la del cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 34 de 1979 y los presentes estatutos, ni desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos.

## CAPITULO VI

### **Régimen jurídico de los actos y contratos.**

Artículo 27. Salvo disposición legal en contrario, los actos administrativos que dicte el Centro “Jorge Eliécer Gaitán”, en cumplimiento de sus funciones, están sujetos al procedimiento gubernativo contemplado en el Decreto extraordinario 2733 de 1959.

Artículo 28. El régimen contractual del Centro, así como las adquisiciones que haga de bienes y servicios, se ceñirá a lo dispuesto en el Decreto extraordinario 150 de 1976, y demás disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o adicionen.

Artículo 29. Salvo norma expresa en contrario, contra las resoluciones que dicte el representante legal del Centro, solo procede el recurso de reposición, surtido el cual, e agota la vía gubernativa.

Contra los Acuerdos de la Junta Directiva, solo procede el recurso de reposición, interpuesto ante la misma.

## CAPITULO VII

### **Personal.**

Artículo 30. Las personas que presten sus servicios al Centro Jorge Eliécer Gaitán, tendrán el carácter de empleados públicos y estarán sujetos al régimen legal vigente para los mimos.

Artículo 31. El Centro deberá, de conformidad con las disposiciones del Decreto 3118 de 1968, liquidar y entregar al Fondo Nacional de Ahorro, las cesantías de sus empleados.

## CAPITULO VIII

### **Disposiciones varias.**

Artículo 32. Ningún miembro de la Junta Directiva, funcionario o empleado del Centro, podrá revelar información alguna sobre los planes, programas y proyectos que se encuentren en estudio o proceso de adopción, ni de los asuntos que conozcan en razón de sus funciones y que por su naturaleza no deban divulgarse, salvo que la Junta Directiva, al Director General o el representante legal hayan autorizado la información, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

Artículo 33. Las certificaciones sobre el ejercicio del cargo de Director General del Centro, como las de miembro de la Junta Directiva, serán expedidas por el Secretario General del Ministerio de Educación Nacional; las de los demás empleados, por el Secretario General del Centro o por el funcionario en que se delegue esta función.

Artículo 34. Las modificaciones, reformas o adiciones a los presentes estatutos, deberán ser adoptados por la Junta Directiva y sometidas a posterior aprobación del Gobierno Nacional.

Artículo 35. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación por el Gobierno Nacional.

Dado en Bogotá, D.E., a...

El Presidente de la Junta,

**Guillermo Angulo Gómez.**

El Secretario de la Junta,

**Manuel José Gaitán Ballesteros.**

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.E., a 17 de noviembre de 1980.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Educación Nacional,

**Guillermo Angulo Gómez.**